



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

### RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 173/20 Sucre, 17 de septiembre del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 03 septiembre de 2020, Ingres a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 457/20 de fecha 03 de septiembre de 2020, suscrita por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Alcaldesa del Municipio de Sucre, dirigida al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, remitiendo respuestas a la Petición de Informe Oral PIO 47/20 referente al proceso de contratación para la Adquisición de Tabletas de Sal Sódica de Dicloro.

Que, la señora Yolanda Ivette Romero Padilla, Gerente Propietaria de la Empresa SIRONA, presenta denuncia al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción – Ministerio de Justicia mediante nota CITE - SIRONA 49 06/20 de fecha 11 de junio de 2020, por la presunta existencia de hechos de corrupción, en el proceso de adquisición de 14000 frascos con 100 tabletas cada frasco de Sal Sódica de Dicloro, detallando los hechos del proceso de contratación en la que mediante Resolución Administrativa de Adjudicación RPC-COVID 19 N° 007/2020 de 5 de mayo de 2020, se resolvió adjudicar a la Empresa SIRONA, suscribiendo posteriormente la Minuta de Contrato Directo N° 162 entre la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes y la Empresa SIRONA.

Asimismo, señala que emiten Resolución Administrativa de Cancelación de adjudicación RPCD-COVID 19 CAN N° 001/2020 de forma totalmente arbitraria, ilegal y poco transparente dejan una copia por debajo de la puerta de la Sra. María Isabel Marcela Romero Padilla y una copia dejan al vecino, para finalmente en fecha 9 de junio, funcionarios del G.A.M.S. pretendieron devolver el producto ya entregado.

Que, de la revisión de antecedentes expuestos en la denuncia presentada al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, se advierte que una vez emitida la Resolución Administrativa de Adjudicación RPC-COVID 19 N° 007/2020 de 5 de mayo de 2020, la empresa adjudicada, solicita al Responsable del Proceso de Contratación mediante nota SIRONA 30 05/2020 la entrega parcial de 3.000 frascos MEDICLEAN con Acta de Recepción de fecha 14 de mayo de 2020 suscrita por los funcionarios René López G – Técnico 1 Almacén DIMUSA G.A.M.S. y María Isabel Marcela Romero Padilla, de acuerdo al contrato suscrito.

Que, de acuerdo a la denuncia presentada, en fecha 01 de junio de 2020, mediante nota CITE – SIRONA 35 05/2020 la empresa solicita la designación de la Comisión de Recepción y Entrega del producto en sujeción a la Resolución Administrativa de Adjudicación N° 007/2020 de 5 de mayo de 2020 y Minuta de Contrato suscrito N° 162. Asimismo señala que en fecha 4 de junio se notifica a la empresa con la Resolución Administrativa de Cancelación de Adjudicación RPCD-COVID 19 CAN N° 001/2020, por lo que, requiere una justificación para la no entrega de la copia del contrato, solicitando además copia del Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación Informe C.D. N° 7 de fecha 24 de abril. Denuncia también, que en fecha 9 de junio de 2020, funcionarios del G.A.M.S., se apersonaron al domicilio de la señora María Isabel Marcela Padilla, para devolver el producto.

Que, la parte considerativa de la Resolución de Cancelación hace referencia a que el Ministerio de salud no recomienda el uso de túneles u otras estructuras físicas (cabinas, gabinetes, puertas) con rociado de productos para desinfección (Lavandina) para humanos, por lo que requiere una justificación, ya que la empresa SIRONA, en ningún momento ofreció LAVANDINA (Hipoclorito de Sodio) tampoco estructuras físicas.

Que, en Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de fecha 21 de julio de 2020, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 36/20 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, luego de su tratamiento y consideración ha determinado (aprobar) la Petición de Informe Escrito a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, para que brinde información con relación a denuncia de la empresa SIRONA, referente a posibles hechos de corrupción en el proceso de adquisición de 14.000 Frascos con 100 tabletas cada frasco de Sal Sódica de Dicloro.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2  
R.A.M 173/20

Que, de la revisión de la documentación contenida en la Petición de Informe Escrito PIE N° 43/20, se advierte que la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, desconoce la existencia de la Minuta de Contrato N° 162, suscrito por la Empresa SIRONA para la provisión de 14.000 Frascos con 100 tabletas cada frasco de Sal Sódica de Dicloro, por lo que sugiere solicitar a Unidad Jurídica y que por información de Jefatura Jurídica, el proceso de contratación no llevo a efectuarse.

Que, con relación al Acta de Recepción de fecha 14 de mayo de 2020, suscrita por el funcionario René López G – Técnico 1 Almacén DIMUSA G.A.M.S. de 3.000 frascos de Sal Sódica de Dicloro, remite informe del funcionario René López Gutiérrez – Responsable de Almacenes DIMUSA, Informe emitido en fecha 5 de agosto que confirma la recepción de 3.000 frascos de pastillas MEDICLEAN, cada frasco contiene 100 unidades, en fecha 14 de mayo de 2020, por instrucciones del Administrador Lic. Jorge Mita, por la premura existente debido a la urgencia sanitaria por el COVID, recepción realizada en la tienda de la proveedora haciendo el conteo de los mismos, adjuntando fotocopia simple del acta de recepción del mismo, aclarando que de éstos, no se realizó la entrega a ningún centro de salud, porque no salió la orden de compra. Según las especificaciones técnicas contenidas en el proceso de contratación la forma de entrega del producto, especifica claramente que la entrega será de 3.000 frascos de entrega inmediata y 11.000 frascos a los 7 días hábiles.

Que, en fecha 5 de mayo de 2020, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPCD COVID 19, emite Resolución Administrativa de Adjudicación RPCD-COVID 19 N° 007/2020, que resuelve ADJUDICAR la Adquisición de 14.000 FCS con 100 tabletas cada frasco de Sal Sódica de Dicloro a la Empresa SIRONA, legalmente representada por la señora Yolanda Ivette Romero Padilla, por un importe de 2.380.000,00 (Dos Millones Trescientos Ochenta Mil 00/100 Bolivianos), Resolución que instruye en su artículo segundo a la Unidad Jurídica, la elaboración del Contrato Administrativo.

Que, en fecha 11 de mayo de 2020, mediante Nota Cite SIRONA N° 23 05/20, la representante legal de la empresa, remite al RPCD, documentación requerida para la suscripción del contrato.

Que, en fecha 12 de mayo de 2020, mediante Cite RPCD-COVID 19 DIR JUR 02/2020 la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación Directa RPCD CODIV 19 DEL G.A.M.S. Arq. Dorian Gonzales, remite el proceso de contratación directa para la elaboración de contrato con registro interno N° 012 al Director General de Gestión Legal, para la provisión de 14.000 FCS con 100 tabletas cada frasco de Sal Sódica de Dicloro, adjudicado a la Empresa SIRONA, legalmente representada por la señora Yolanda Ivette Romero Padilla, por un importe de 2.380.000,00 (Dos Millones Trescientos Ochenta Mil 00/100 Bolivianos), adjuntando toda la documentación correspondiente.

Que, en fecha 15 de mayo de 2020, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación Directa mediante nota Cite: RPCD-COVID 19 09/20, 3 días después de haber remitido el expediente para la elaboración de contrato, solicita a la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, la emisión de Informe Técnico Médico sobre la pertinencia de la Adquisición de 14.000 FCS con 100 tabletas cada frasco de Sal Sódica de Dicloro.

Que, en fecha 15 de mayo de 2020, mediante Cite S.M.S.E.D. N° 328/20 dirigida al Comité Científico Técnico Chuquisaca COVID 19, la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes Dra. Ninel Loredo Ayaviri, solicita criterio técnico, con relación al uso de cámaras de desinfección y la utilización del producto químico Sal sódica de Dicloro (MEDICLEAN) en las cámaras de desinfección.

Que, en fecha 27 de mayo de 2020, mediante nota Cite: DIMUSA N° 247/2020 el Lic. Alfonso Dávila Rivera – Administrador de 1er Nivel G.A.M.S. y la Dra. Adelaida Cardozo M., Director Municipal de Salud, solicitan a la Secretaría Municipal e Salud, Educación y Deportes, LA CANCELACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN directa de adquisición de 14.000 Frascos con 100 tabletas cada frasco de Sal Sódica de Dicloro COVID-19; Gestión 2020, en consideración al comunicado emitido por la Sociedad Boliviana de Infectología de fecha 8 de mayo de 2020, comunicado que no recomienda el rociado en humanos de ningún químico, ya que constituye una amenaza para la salud de los usuarios y al comunicado del Ministerio de Salud N° 1/2020 que señala "... al no existir evidencia científica disponible que demuestre que las estructuras físicas de desinfección (túneles o cámaras)... el rociado de productos químicos, no debe usarse sobre las personas ..." y las recomendaciones del Comité Técnico Científico Departamental COVID-19 que no recomienda el uso de túneles, ni cámaras, ni cabinas de desinfección, si estos van a rociar directamente en el rostro, ya que en dosis elevadas, constituye un gran riesgo a la salud de las personas, argumentos bajo los cuales se realizó el análisis de la pertinencia de continuar con la utilización de los túneles, cabinas, etc. de desinfección, por lo tanto la necesidad de adquirir el producto de Sal Sódica de Dicloro (MEDICLEAN) en las cantidades inicialmente proyectadas,





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M 173/20

solicitando la remisión de la documentación al RPCD todas vez que se pretende precautelar la salud de la población del Municipio de Sucre.

Que, mediante Informe Técnico N° 19 de 29 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Cesar Ríos, Delegado Municipal en el Comité Técnico Científico Departamental COVID-19, designado mediante Comunicación Interna Cite S.M.S.E.D. N° 34/2020; el Dr. Oscar Araujo – Coordinador de Acciones Conjuntas con Secretaría General y de Gobernabilidad, designado mediante Comunicación Interna S.M.D.S.E.D. N° 35/2020, la Dra. Ruvy Quintana Medina, coordinación de bioseguridad y Gestión de Residuos Sólidos, designada mediante Comunicación Interna Cite S.M.D.S.E.D. N° 35/2020 y el Dr. Javier Ramiro Tango Álvarez, Coordinador General del Municipio, designado mediante Comunicación Interna Cite N° 33/2020, solicitan la cancelación del proceso de contratación directa de adquisición de 14.000 frascos con 100 tabletas cada frasco con sal sódica de Dicloro COVID-19, Gestión 2020, concluye que al no ser recomendado por diferentes instancias técnicas el uso de los túneles, cabinas, etc. no se requiere la cantidad inicialmente proyectada del producto desinfectante Sódica de Cloro (MEDICLEAN), deblendo realizar el cálculo real de necesidad para el uso exclusivo en establecimientos de salud para la desinfección de superficies inertes, toda vez que es necesario priorizar los recursos económicos en otros insumos o mecanismos que garanticen la protección de la población en general contra el COVID-19.

Que, en fecha 29 de mayo de 2020, el Jefe Jurídico del G.A.M.S., Abog. José Luis Rocha Negretty, emite Informe Legal J.J. CITE N° 356/20 en atención a la solicitud de la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPCD DIR. JUR 011/2020 de 28 de mayo, para la emisión de criterio técnico legal respecto a la solicitud de cancelación del proceso de contratación directa para la Adquisición de 14.000 FCS con 100 tabletas cada frasco de Sal Sódica de Dicloro, recomienda la cancelación del proceso de contratación en virtud a que se considera un caso fortuito irreversible previsto en el artículo 28 parágrafos I y II inc. a) del D.S. 181 que no permite la continuidad del proceso, en sujeción al Comunicado MS/VMSyP/UGRSAED/PNGSA/CR/11/2020 de fecha 12 de mayo de 2020 emitido por el Ministerio de Salud. Por otra parte recomienda la remisión de copia legalizada a la autoridad sumariante para el establecimiento de responsabilidades al evidenciarse incumplimiento en las funciones de la unidad solicitante por iniciar el proceso sin la previsión de recursos que genere expectativa e inversión de recursos tanto a la institución municipal como al potencial proveedor, constituyéndose en un hecho de incumplimiento de deberes establecidas en el artículo 35 inc. f) del D.S. 181.

Que, en fecha 29 de mayo de 2020, los Abogados Aquiles Jacum Mora Ramos, de la S.M.S.E.D y Nilo Daniel Prado Arroyo, Asesor Legal del S.M.S.E.D., mediante Informe Legal N° 50/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, respecto a la Cancelación del Proceso de Contratación Adquisición de Sal Sódica de Dicloro, en base a la normativa aplicada y el Informe Técnico de fecha 29 de mayo de 2020 elaborado por la Comisión de Revisión Técnica de Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, recomienda la Cancelación del Proceso de Contratación Directa para la Adquisición de 14.000 FCS con 100 tabletas cada frasco de Sal Sódica de Dicloro.

Que, en fecha 2 de junio de 2020, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación Directa RPCD COVID, mediante Resolución Administrativa CAN N° 001/2020, en base Informes Técnico Legales, Resuelve CANCELAR el Proceso de Contratación Adquisición de 14.000 FCS con 100 tabletas cada frasco de Sal Sódica de Dicloro, por concurrir la causal prevista en el artículo 28 parágrafo II inc. a) del D.S. N° 181.

Que, con relación a la solicitud de Informe detallado de las causales que motivaron la Resolución Administrativa de Cancelación de Adjudicación RPCD-COVID 19 CAN N° 001/2020, considerando que el artículo 28, parágrafo I del Decreto Supremo N° 181, establece que: **“El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión”** (el resaltado es nuestro), no se encuentra Informe correspondiente de la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación RPCD COVID 19.

Que, en Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de fecha 26 de agosto de 2020, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 45/20 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, luego de su tratamiento y consideración ha determinado (aprobar) la Petición de Informe Oral a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal en Comisión, al no haberse dado conformidad con las respuestas a la Petición de Informe Escrito N° 43/2020, referente al proceso de adquisición de 14.000 Frascos con 100 tabletas cada frasco de Sal Sódica de Dicloro, para que brinde información relacionada a la falta de información sobre la Minuta de Contrato N° 162, la no remisión del informe detallado sobre las causales que motivaron la Resolución Administrativa de Cancelación de Adjudicación RPCD-COVID 19 CAN N° 001/2020, a la nota Cite DIMUSA N° 247/2020 que solicita LA CANCELACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN directa habiendo recibido en fecha 14 de mayo, 3.000 frascos de





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4  
R.A.M 173/20

Sal Sódica de Dicloro tal cual informa el funcionario René López Gutiérrez, Responsable de Almacenes DIMUSA y sobre los informes de emitidos por la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes e Informe Legal J.J. CITE N° 356/20 de 29 de mayo de 2020, referentes a las causales que motivaron la cancelación del proceso de adquisición, emitiéndose la Petición de Informe Oral PIO N° 47/20 de fecha 26 de agosto.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 07 de septiembre de 2020, la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, ha recibido respuestas a la Petición de Informe Oral PIO 47/20, con la siguiente información.

1. Con relación a la Minuta de Contrato N° 162, suscrito por la Empresa SIRONA para la provisión de 14.000 Frascos con 100 tabletas cada frasco de Sal Sódica de Dicloro, informa que en fecha 14 de mayo de 2020, el Abogado Camilo García, elaboro el Proyecto de Minuta de Contrato Directo N°162, el Proyecto de Resolución Administrativa Municipal N° 346/2020 y el Informe Legal N° 347/20 que recomienda la suscripción y aprobación del contrato administrativo directo para la adquisición de 14.000 Frascos con 100 Tabletas cada frasco de Sal Sódica de Cloro, documentos que fueron entregados al entonces Jefe Jurídico Abog. José Luis Rocha, en fecha 21 de mayo. Sin embargo, en el cuaderno de registro de la Unidad Jurídica, no se encuentra registrado el Informe ni el cargo de recepción saliente.
2. Con relación al informe detallado sobre las causales que motivaron la Resolución Administrativa de Cancelación de Adjudicación RPCD-COVID 19 CAN N° 001/2020, señala que este fue remitido mediante informe RPCD-COVID 19 35/20 en fecha 10 de agosto, remitiendo copia del citado informe.
3. Referente a la solicitud de CANCELACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, habiendo recibido en fecha 14 de mayo, 3.000 frascos de Sal Sódica de Dicloro tal cual informa el funcionario René López Gutiérrez, Responsable de Almacenes DIMUSA, el RPCD, informa que no emitió instrucción alguna.
4. Respecto a la solicitud de cancelación del proceso de contratación en fecha 28 de mayo, cuando recién en fecha 29 de mayo se emitió el Informe Técnico N° 19, informa que no existe incongruencia ni contradicción.
5. Con relación al Informe Legal J.J. CITE N° 356/20 de 29 de mayo de 2020, que recomienda la cancelación del proceso de contratación en virtud a que se considera un caso fortuito irreversible previsto en el artículo 28 parágrafos I y II inc. a) del D.S. 181 (NB-SABS); informa que el citado informe, no se encuentra registrado, como tampoco no se encuentra una copia física del archivo, sin embargo remitieron copia del informe en los documentos de respaldo de ambas peticiones de informe.
6. Respecto al Informe Legal J.J. CITE N° 356/20 de 29 de mayo de 2020, que señala "el incumplimiento en las funciones de la Unidad solicitante, informa que no se encuentra registrado, como tampoco no se encuentra una copia física del archivo, sin embargo remitieron copia del informe en los documentos de respaldo de ambas peticiones de informe.

Que, de la revisión de la documentación respaldatoria de la PIO N° 47/2020, se evidencia contradicciones en las repuestas presentadas con relación a la existencia de la Minuta de Contrato Directo N° 162, del Proyecto de Resolución Administrativa Municipal N° 346/2020 y el Informe Legal N° 347/20, la existencia de incongruencias en las causales que motivaron la cancelación del proceso de contratación puesto que no se aplica la causal prevista en el inc. a) parágrafo II del artículo 28 del Decreto Supremo 181, la presunta existencia de la Minuta de Contrato **suscrita** por las autoridades de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes y otros del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la empresa adjudicada, por lo que, la cancelación del proceso vulnera lo establecido en las Normas Básicas del sistema de Administración de Bienes y Servicios y otros aspectos administrativos, por lo que a objeto de esclarecer el proceso de contratación, la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, ha determinado solicitar auditoria operacional al proceso de contratación.

Que, con registro CM-1007 de 3 de septiembre de 2020, la señora Yolanda Ivette Romero Padilla, Gerente Propietaria de la Empresa SIRONA, presenta documentos de respaldo a aspectos señalados en audiencia pública en Sesión Extraordinaria Virtual N° 55 del Concejo Municipal, señalando el enorme perjuicio ocasionado a la Empresa SIRONA con la decisión unilateral por parte del Ejecutivo Municipal al desconocer un contrato que cuenta con las firmas de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, Abogado de la Dirección Jurídica del G.A.M.S., además de otro funcionario, Minuta de Contrato Directo N° 162 que fue elaborada por Unidad Juridica dando cumplimiento a la Resolución Administrativa de Adjudicación RPCD - COVID 19 N° 007/2020 Modalidad de Contratación Directa, de fecha 5 de mayo de 2020.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5  
R.A.M 173/20

Que, el artículo 3° de la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los Gobiernos Departamentales, las Universidades y las Municipalidades; las Instituciones, Organismos y Empresas del Gobierno Nacional, Departamental y Local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, el artículo 15° de la Ley N° 1178, establece que la auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizarlos resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad.

Que, el artículo 28, párrafo I del Decreto Supremo N° 181, establece que: "El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión".

Que, el artículo 16, numeral 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas en el ámbito de sus facultades y competencias.

Que, el artículo 16, numeral 15 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente, concordante con el artículo 6, inc. i) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, el artículo 6, inc. i) del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para controlar y fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal, a las Empresas Municipales desconcentradas, descentralizadas, entidades de servicios públicos, sociedades anónimas, mixtas y toda entidad en la que tenga participación el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, artículo 165, inc. o) del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que la Comisión de Desarrollo Económico, tiene atribuciones para vigilar y fiscalizar la correcta implantación, funcionamiento y aplicación de los sistemas de Organización Administrativa, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, Contabilidad Integrada y el sistema de control Gubernamental y su interrelación con los demás sistemas de la Ley de control gubernamental.

Que, el artículo 17 de la Ley N° 26/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal podrá solicitar el inicio de auditorías en los casos de interés público municipal.

Que, es necesario establecer el cumplimiento de la normativa administrativa vigente, señalada en el artículo 10 de la Ley N° 1178 Decreto Supremo N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y los procedimientos de control previo interno establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 1178 en los procesos de contratación de Bienes y Servicios.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su artículo 6 dispone lo siguiente: "a partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia La Carta Orgánica de Municipio de Sucre los instrumentos normativos que emitirá en H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante. Leyes, ordenanzas y





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6  
R.A.M 173/20

resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONOMICA", "RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al numeral 4) artículo 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, **REALIZAR AUDITORIA OPERACIONAL** no programada, al proceso de contratación de Adquisición de 14.000 Frascos con 100 tabletas cada frasco de Sal Sódica de Dicloro, en el plazo máximo de treinta días hábiles (30) computables a partir de la fecha de recepción de la presente Resolución, al haberse evidenciado contradicciones en las repuestas presentadas con relación a la presunta existencia de la Minuta de Contrato Directo N° 162, del Proyecto de Resolución Administrativa Municipal N° 346/2020 y del Informe Legal N° 347/20, así como la existencia de incongruencias en los diferentes informes que motivaron la cancelación del proceso de contratación y la recepción de 3.000 Frascos de Sal Sódica de Dicloro, con el objeto de establecer el cumplimiento de la normativa administrativa vigente señalada en el artículo 10 de la Ley N° 1178 y Decreto Supremo N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y los procedimientos de control previo interno establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 1178 en los procesos de contratación de Bienes y Servicios.

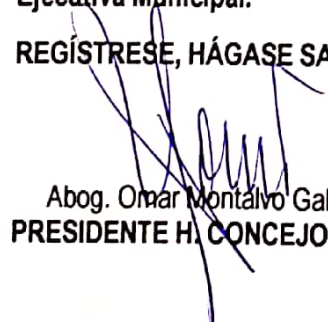
**ARTÍCULO 2.** La Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, es responsable de remitir resultados de la Auditoría practicada al Concejo Municipal y a la Contraloría General del Estado, en sujeción a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1178 de la Ley de Administración y Control Gubernamental y la Sexta Norma del ejercicio de la Auditoría Interna.

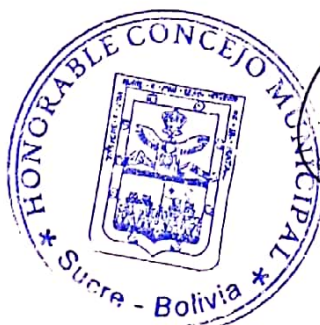
**ARTÍCULO 3.** Remitir una copia de la documentación de la presente disposición al Banco de Datos y Archivo Municipal del Concejo Municipal de Sucre.

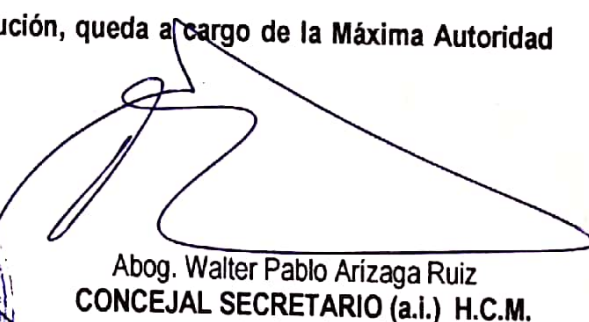
**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución entra en vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 5.** La ejecución y cumplimiento de la, presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abog. Omar Montalvo Gallardo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz  
**CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.**



Plaza 25 de Mayo N°1  
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778  
www.hcmsucre.gob.bo  
Sucre - Bolivia

S.E.069/20  
Inf. N° 054/20 C.D.E.P.L.F.G.A. / Fs.121  
CC/ Archivo - SA-CMS-AL-ORVM